

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de enero de 2023

LUCAS NAVARRO M.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Delicia y Vigor S.A.S.
Demandado	José Manuel Hernández Quiroz
Radicado	05001 40 03 028 2022 01517 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por DELICIA Y VIGOR S.A.S., en contra de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ QUIROZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$5.928.507 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporados otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.
2. Explicará por qué razón la “fecha de vencimiento” y el “lugar” son diligenciados por fuera de la narración del pagaré.
3. Acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad en representación de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S. (Art. 663 del C. Comercio).
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “Poder Delicia y vigor vs Jose Manuel Hernandez.pdf” cuyo contenido no

puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
6. Teniendo en cuenta que un establecimiento de comercio es un *conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*, aclarará el escrito de medidas cautelares, toda vez que solicita el embargo y secuestro de los muebles y enseres que hagan parte del establecimiento de comercio CAFETERÍA ESCOLAR A & J.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfc0ec5580345f8aa39d0c9131ea07ee8a0259e94026ad79c5fab9395a07f19**

Documento generado en 18/01/2023 07:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>